



LEY 822
(Original N° 76)

Acordando a la empresa Artesian Wells Exploration Co., una prima de 10 leguas cuadradas de tierra fiscal por el primer pozo de agua surgente que construya, y otra prima de \$ 5.000 a quien lo haga en los alrededores de esta Capital y pueblos de General Güemes, San Carlos, La Viña, Coronel Moldes, Rivadavia, Candelaria, Guachipas y Cerrillos

Art. 1°.- Acuérdate a la Empresa Artesian Wells Exploration y Co., de propiedad de los señores E. Davids y Cía., una prima de diez leguas cuadradas de tierras fiscales, por el primer pozo de agua que construya en la zona que indicará el P. Ejecutivo, la que no podrá ser otra que aquella que no haya sido mensurada precisamente por falta de agua.

Art. 2°.- El pozo deberá arrojar como minimun la cantidad de cincuenta litros de agua por segundo y deberá estar dotado de las cañerías y todos los accesorios necesarios para su funcionamiento regular.

Art. 3°.- La propiedad del pozo la adquirirá la Provincia una vez que ésta entregue a los señores E. Davids y Cía., la prima de diez leguas de tierras fiscales como única compensación.

Art. 4°.- La entrega del pozo a la Provincia y la prima como la escrituración correspondiente, se harán dentro de los tres meses posteriores a la conclusión definitiva de aquel.

Art. 5°.- Las tierras que se entreguen por concepto de prima, serán las más próximas al lugar que se haya construido el pozo artesiano.

Art. 6°.- Dentro del año posterior a la promulgación de esta Ley, deberá comenzar la construcción del pozo surgente bajo pena de caducidad de la presente Ley. Igualmente caducarán los derechos que esta Ley acuerda a la Empresa Artesian Wells Exploration y Cía., a los cinco años de su promulgación.

Art. 7°.- Acuérdate a la misma Empresa Artesian Wells Exploration y Cía., facultades para construir en tierras fiscales el número de pozos surgentes o semi-surgentes que aquella juzgue convenientes, teniendo la Provincia el derecho de adquirirlos por su justo valor.

Art. 8°.- En caso de que la Provincia no adquiriese los pozos construidos por la Empresa, ésta tendrá derecho de comprar dos leguas cuadradas de tierras fiscales adyacentes a cada pozo, por un precio de un peso cincuenta centavos la hectárea para destinarlos a la colonización, y siempre que dichos pozos hubieran sido construidos en lugar aceptado por el Poder Ejecutivo.

Art. 9°.- La referida Empresa Artesian Wells Exploration y Cía., como las Colonias Agrícolas que ella fundare quedarán exentas de todo impuesto provincial o municipal durante el término de cinco años.

Art. 10.- Acuérdate finalmente una prima de cinco mil pesos m/n. a aquel que construyera el primer pozo surgente que arroje veinticinco litros de agua por segundo, en los alrededores de la Capital de la Provincia, de los pueblos General Güemes, San Carlos, La Viña, Coronel Moldes, Rivadavia, Candelaria, Guachipas y Cerrillos.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 11.- Comuníquese, etc.

Salta, Marzo 4 de 1909.

Félix Usandivaras

Promulgada como Ley de la Provincia el 8 de Marzo de 1909.

Linares